



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE							
FECHA	OCHO(8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00489	00
DEMANDANTE	HERNAN DARIO RESTREPO ISAZA						
DEMANDADOS	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A.						
LLAMADO EN GARANTIA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, mediante providencia del 4 de diciembre de 2020, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, confirmó el auto del 6 de noviembre de 2019, mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía efectuado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a el CONSORCIO ENERGIA COLOMBIA S.A., codemandado, en consecuencia, se ordena cumplir lo resuelto por el Superior.

De otro lado, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 en su artículo 9 numeral 8, dispuso la creación de “*Dos (2) Juzgados Laborales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre,(...)*”.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en el marco de sus competencias y mediante Acuerdo PSCJA20-11686, definió los criterios de redistribución de los procesos de la especialidad laboral, indicando en su artículo 1 numeral 2, las reglas aplicables para la remisión de procesos de los 23 Juzgados Laborales existentes en la Ciudad a los recientemente creados Juzgado 24 Laboral del Circuito de Medellín y Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín. Disposición que es del siguiente tenor literal:

“(...) 2. *Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. (...)”

Adicionalmente el Consejo Seccional de la judicatura de Antioquia mediante Acuerdo CSJANTA21-16 del 24 de febrero de 2021 en su artículo 1 literal b) autorizó al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín remitir 13 procesos laborales que tengan contestación de demanda y se encuentren pendientes de la realización de la primera audiencia o que no se haya efectuado la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Revisado el proceso de la referencia se observa que no se ha efectuado la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, por lo que de conformidad con las precitadas disposiciones resulta procedente su remisión al JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN para que continúen conociendo del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

UNICO: REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado Veinticinco Laboral de Medellín para que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9ff84cc6f2ac8ae7583d22fe941713ed43b6c4808650b68129d5d7e1768
9753**

Documento generado en 08/04/2021 07:01:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**